



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	ESTEBAN ALBERTO OSORIO AREIZA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00963 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	370

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, con Nit. 890.300.279-4, en contra de **ESTEBAN ALBERTO OSORIO AREIZA con CC N° 1.017.186.755**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ sin No suscrito el 13 de octubre de 2021 PRESTAMO PERSONAL Nro. 47730027084

Por concepto de capital la suma de **(\$33.301.882,46)** más los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **(\$2.281.488,27)**, liquidados a una tasa del 13,44 % nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2022 y el 26 de septiembre de 2022.

PAGARÉ sin No suscrito el 13 de octubre de 2021 TC-VISA CLASICA Nro. 4899258866216328

Por concepto de capital la suma de **(\$ 7.323.309,94)** más los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **(\$821.789,55)**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 20 de septiembre de 2022.

PAGARÉ sin No suscrito el 13 de octubre de 2021 TC- GOLD MASTERDCARD N° 5162820066216320

Por concepto de capital la suma de **(\$ 7.249.479,82)** más los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **(\$821.820,00)**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO - Se le reconoce personería suficiente a KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ TP No. 269.444 del C.S de la J.

CUARTO: - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo**

establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db66145ebf1822beb0b629ec258a825ff1108036b432e45c0eba696bec4dc9**

Documento generado en 22/03/2023 10:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**